

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2013-00700-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ELIZABETH GUERRERO TAPASCO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA Y OTROS
ESTADO:	N° 021 del 8 de febrero de 2023

Mediante providencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de aclaración mediante providencia del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), y oportunamente apelada tanto por el demandante, así como por Asmetsalud E.P.S., La previsorora S.A, E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría y E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío - San Juan de Dios.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDEN** en el efecto **SUSPENSIVO**, los recursos de apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia que puso fin a la instancia.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el envío del expediente por medios digitales habilitados, a órdenes de la Oficina Judicial, con el fin de darle trámite al recurso de alzada.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.784.680 y la tarjeta profesional Nro. 210.292 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderada de La Previsorora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con el poder a ella conferido mediante pieza procesal debidamente incorporada al expediente y visible a folio electrónico 226.

En igual sentido, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** allegada por la apoderada judicial de Cafesalud Liquidada, visible en archivo electrónico 229, debidamente incorporado al expediente electrónico.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, el apoderado citado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez